



C I R C U L A R CSJVAC21-17

Fecha: 11 de mayo de 2021

Para: **JUECES DEL VALLE DEL CAUCA**

De: JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

Asunto: **“CALIFICACIÓN DE SERVICIOS PERIODO 2020.”**

Respetados (as) doctores (as):

Con un atento saludo, me permito recordarles lo solicitado en la Circular No. CSJVAC21-12 del 5 de abril de 2021, referente a los insumos para la consolidación de la calificación integral de servicios periodo 2020, de los despachos que me han sido asignados por reparto, respecto de los Factores de Organización del Trabajo, Eficiencia o Rendimiento y Calidad, los cuales deben remitir antes del **30 de junio de 2021.**

De igual forma, me permito informarles que, los formatos aquí solicitados, deberán venir **debidamente diligenciados y firmados**, a fin de evitar que los mismos sean devueltos para su eventual corrección o firma.

Finalmente, se exhorta el **deber¹ del operador judicial** de responder a las solicitudes del Despacho que así lo solicite **en la forma y términos establecidos en ellas**, la cual se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento².

Se advierte que, una vez transcurrido el término establecido por este Despacho, al momento de consolidar la evaluación integral de servicios, el funcionario recibirá una asignación de cero puntos en el factor de calificación a que se refiera la inexistencia o inexactitud de los reportes, y se informará a la autoridad correspondiente, para que inicie las investigaciones e indagaciones a que hubiere lugar o adoptar las medidas administrativas pertinentes.

Cordialmente,

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Magistrado Sustanciador

JAGH/FFH

¹ Artículo 35 – Numerales 7 y 8 de la Ley 734 de 2002 del Código Disciplinario Único, Prohibiciones: “... 7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el **despacho** de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.”

² Acuerdo N° PSAA11-8716 de 2012, expedido por la Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Artículo 5. “La información y documentación solicitada deberá ser remitida por el servidor judicial en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación... Esta se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento...”.